



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES. MENDIZABAL, 14. — TELEFONOS, 76307 Y 14331.

AÑO CCLXXVII.—Tomo I

Barcelona, Viernes, 14 Enero 1938

Núm. 14.—Página 195

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden aclarando la del día 3 del actual, relativa a la evacuación obligatoria de la población civil residente en Madrid.—Página 196.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a desempeñar los servicios de Alguacil del Juzgado municipal de Redován (Alicante) don José Martínez Gómez.—Página 196.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando las normas reglamentarias por las cuales la Dirección general de Abastecimientos entregará a las Juntas de Vequerías los viveros con destino al abastecimiento de la población civil de la región autónoma.—Página 197.

Otra nombrando, con carácter interino, Auxiliar especializado de Comercio a doña Josefina Luque Carrasco.—Página 199.

Otra ídem, id., a doña Dolores Martín-Gamero Isla.—Página 199.

Otra ídem, id., a doña María Cristina Serrano Hury.—Página 199.

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

Orden dejando sin efecto la de 18 de Junio último dando de baja al Teniente del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don Imael Quilis Alfonso, a efectos administrativos de aplicación a su esposa doña Enriqueta Morales Triviño.—Página 199.

Otra disponiendo cause baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Capitán don Eduardo Marcella García.—Página 199.

Otra concediendo el premio de efectividad que se cita al Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don José Domingo Acosta.—Página 199.

Otra disponiendo pase a situación de retirado, reglamentariamente, el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don Francisco Canadilla Giménez.—Página 199.

Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Antonio Casaus Esún.—Página 200.

Otra disponiendo cause baja, por inutilidad para el servicio de las armas, el guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Luis Serra Esteve.—Página 200.

Otra ídem, id., don Paulino Rubio Provenza.—Página 200.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) don Inocente Arranz Llorente.—Página 200.

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo se encarguen, con carácter interino, de las enseñanzas de los grupos 8.º y 9.º de la Escuela Superior de Tarrasa, los Profesores auxiliares de la citada Es-

cuela que se mencionan.—Página 200.

Otra disponiendo constituya un servicio independiente la Intendencia de Sanidad civil, con la denominación Intendencia general de Sanidad civil, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad, con la organización que se determina.—Página 200.

Otra disponiendo se organicen Centros Polivalentes de Higiene en las Estaciones Sanitarias de los Puertos, sin abandono de las funciones específicas que tienen señaladas estas últimas.—Página 201.

Otra disponiendo ocupe la vacante existente en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, de Barcelona, el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Sánchez Fernández.—Página 201.

Otras relativas a concesión de becas e indemnizaciones a los alumnos que se relacionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 201.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad de este Departamento se fijarán los precios de los productos elaborados por el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 203.

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de toda clase de derechos, al Oficial de Administración de primera clase, de este Departamento, doña Emilia González Almejún.—Página 204.

Otras reconociendo el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, al personal que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 204.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden ratificando la dispuesta para que sea ejercida, por la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, la dirección y administración de las unidades marítimas incautadas o requisadas por el mismo.—Página 205.

Otra dando instrucciones referentes a los servicios a prestar por los Carteros urbanos auxiliando al personal técnico del Cuerpo de Correos.—Página 205.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al personal de este Departamento que se menciona.—Página 206.

Otra disponiendo pasen a la disposición de disponibles gubernativos los funcionarios de Comunicaciones que se mencionan.—Página 206.

Otra reintegrando a su cargo, con plenitud de sus derechos, al Auxiliar subalterno don José María Cristóbal Arosamena.—Página 206.

Otras relativas a traslados, nombramientos y sustituciones del personal afecto a la Marina Mercante que se cita en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 206.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento a la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, relativa a la evacuación obligatoria de la población civil residente en Madrid, he resuelto:

Artículo 1.º La evacuación obligatoria a que se refiere el artículo 1.º de la mentada Orden ministerial, "correrá a cargo de la Dirección general de Evacuación y Refugiados por su Delegación en Madrid", y será hecha escalonadamente por el siguiente orden:

Funcionarios públicos, tanto civiles como militares que no se encuentren en situación activa y los que hayan sido separados del servicio juntamente con sus familias; personas que hayan fijado su residencia en Madrid con posterioridad al 18 de Julio de 1936, y, por último, el resto de la población civil que no

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden disponiendo desempeñen las funciones de Delegados provinciales de Asistencia Social los funcionarios de este Departamento que se citan.—Página 207.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden estableciendo una cuota obligatoria a satisfacer sobre sedas, tanto de producción nacional como del extranjero, durante el primer trimestre del año actual.—Página 207.

Otra disponiendo pasen a depender del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado los montes declarados de utilidad pública de la provincia de Jaén que se mencionan.—Página 207.

## ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Notificaciones de los representantes consulares de España en el extranjero sobre fallecimiento de súbditos españoles.—Página 208.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando la cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 208.

desempeñe servicios de guerra o relacionados con la misma y "por distritos que indicará el Municipio", a medida que vaya haciéndose la revisión de las Cartillas de abastecimiento.

Art. 2.º La Dirección general de Evacuación y Refugiados reclamará de los servicios de Transportes de los diversos Ministerios, los elementos necesarios para llevar a cabo las evacuaciones correspondientes. Asimismo vigilará el cumplimiento de la Orden de 3 de Enero y de la presente disposición reclamando la intervención en lo que sea de su competencia de las diversas autoridades civiles y militares que deban prestarle los auxilios necesarios.

Art. 3.º Los salvoconductos para poder entrar en Madrid las personas civiles a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 3 de Enero citada, no podrán ser expedidos más que por la Dirección general de Seguridad y previo informe de la Dirección general de Evacuación y Refugiados. En lo sucesivo no facilitarán salvoconducto los Gobernadores civiles, que se limitarán a trasladar las peticiones que reciban de los mismos

Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Anuncios sobre expedición de duplicados de inscripciones expedidas a favor del Ayuntamiento de Los Navalmarales (Toledo).—Página 208.

Dirección general de Aduanas.—Avisos requiriendo a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas a responder de los cargos que les imputan en los expedientes que se les instruya.—Página 208.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Disponiendo forme parte de las Brigadas Volantes de Lucha contra el Analfabetismo, en las provincias que se citan, el personal que se menciona.—Página 208.

Declaraciones de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública del personal docente que se menciona.—Página 210.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete.—Jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional doña María García Murcia.—Página 210.

ANEXO ÚNICO.—Subastas. Anuncio de previo pago.

al Director general de Seguridad para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Enero de 1938

J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Gobernación, Trabajo y Asistencia Social, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y Alcalde de Madrid.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, desempeñe los servicios del Alguacil del Juzgado municipal de Redován (Alicante) el Ordenanza del Ayuntamiento de la misma localidad, don José Martínez Gómez, quien, de

conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, debiendo acreditarse la posesión en el cargo, mediante diligencia extendida en la credencial, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.

P. D.,

LOPEZ MALO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Encomendadas a la Dirección general de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía, las funciones de abastecimiento de la población civil de Cataluña, según Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual, procede dictar las normas reglamentarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía, directamente, o a través de sus correspondientes servicios entregará a las Juntas de Veguerías establecidas por Decreto del Gobierno de la Generalidad, con arreglo a las instrucciones pertinentes, los víveres destinados al abastecimiento de la población civil residente en la región autónoma.

Esto no obstante, del mismo modo y con iguales requisitos, entregará a la Cooperativa Central de Abastecimientos (Federación Nacional de Cooperativas), los víveres que, con arreglo al racionamiento estipulado, se destinen al consumo de la masa de cooperadores en la región autónoma.

2.º En cada Veguería de Cataluña, la Dirección general de Abastecimientos establecerá un almacén central de víveres, al frente del cual figurará un Delegado del expresado Centro directivo, que llevará el nombre de Delegado de Veguería.

3.º En cada comarca de las Veguerías de Cataluña, la Dirección general de Abastecimientos establecerá los almacenes de víveres que estime oportunos, al frente de los cuales figurará un Delegado del citado Centro directivo, que llevará el nombre de Delegado de Comarca, el cual actuará a las inmediatas órdenes del Delegado de Veguería respectivo.

En la comarca del Barcelonés, además del Delegado de Comarca correspondiente, con residencia en Barcelona, a las inmediatas órdenes del Director general de Abastecimientos, existirán tantos Delegados de Distrito como pueblos abarca el territorio de la comarca expresada y como distritos existen en la capital de Cataluña. Estos funcionarios actuarán a las inmediatas órdenes del referido Delegado de Comarca.

4.º Serán funciones de los Delegados de Veguería las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento en el territorio de su jurisdicción de cuantas disposiciones sobre abastecimientos dicte la superioridad.

b) Vigilar en el mismo territorio si los precios de tasa fijados con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes que sobre el particular se dicten, son respetados por los elementos distribuidores, girando cuantas visitas de inspección sean precisas, previa autorización del Director general, para comprobar la aplicación de los precios citados y las condiciones en que se expendan al público las mercancías.

c) Establecer periódicamente las estadísticas de producción, consumo y existencias de los artículos de comer, beber y arder y de aquellos de primera necesidad que se estime conveniente, en el territorio de su jurisdicción, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten por la superioridad, a cuyo fin reclamarán dichos datos de las Juntas de Abastecimientos de Veguería respectiva.

d) Informar a la superioridad, a la vista de los resultados de dicha estadística, de las cantidades de los referidos víveres que el territorio de su jurisdicción necesita para el abastecimiento de la población civil o de los sobrantes que se originen, y vigilar y fiscalizar la distribución que de los artículos nacionales que en aquéllas se produzcan ha de hacer la Junta de Abastecimientos de cada Veguería, entre los Ayuntamientos que a ella pertenezcan, especialmente por lo que se refiere a la proporcionalidad del reparto y a la observancia del racionamiento que por la superioridad se acuerde.

e) Entregar, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección general, a las Juntas de Abastecimientos de las Veguerías, los víveres que a disposición de las Delegaciones de que se trata ponga el citado Centro directivo para que dichas Juntas lo repartan entre los Ayuntamientos de su jurisdicción, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan establecida la tarjeta de racionamiento; a dicha entrega deberá preceder la remisión por parte de la Junta de Abastecimientos, al Delegado de la Dirección general, de los documentos siguientes:

1. Estadísticas de producción, con-

sumo y existencias de cada pueblo de su territorio, a que se refiere el apartado i).

II. Detalle de la distribución efectuada por la Junta de Abastecimientos entre los Ayuntamientos del territorio de su jurisdicción, de los víveres producidos en el mismo.

III. Detalle de los sobrantes de víveres que existan en cada Veguería después de realizada la distribución anterior y lugares donde se encuentren a la disposición del Delegado de Veguería para su recepción a precio de tasa.

IV. Detalle de la distribución que la Junta ha de realizar entre dichos Ayuntamientos, de los víveres que solicita de la Delegación de Veguería.

Los "Delegados de Veguería" observarán la norma de no facilitar géneros de clase alguna a las Juntas de Veguerías y a las comarcas productoras de subsistencias que no faciliten los sobrantes a que se hace referencia, y precisamente a los precios de tasa.

f) Vigilar y fiscalizar la distribución que las Juntas de Abastecimientos realicen entre los Ayuntamientos del territorio de su jurisdicción, de los víveres que a tal efecto se entreguen a dichas Juntas, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

g) Cumplir las órdenes de la Dirección general, en cuanto se refieren a la adquisición de los artículos de producción nacional que en la Veguería existan, y al envío, fuera del territorio de la Veguería, de cuantos ordene la superioridad.

h) Realizar por sí o por mandato de la Dirección general, los estudios que se estimen convenientes en relación al racionamiento de artículos de primera necesidad, y vigilar el cumplimiento, por parte de los Ayuntamientos y Cooperativas del territorio de su jurisdicción, de las reglas sobre tal racionamiento.

i) Vigilar la circulación por el territorio de las Veguerías de los artículos que estén sujetos a guía.

j) Organizar los servicios de transportes y almacenes en el territorio de su demarcación, que sean precisos para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda.

k) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en Lonjas o casas de contratación, al objeto de perseguir las especulaciones.

l) Rendir a la Dirección general del Ramo, las cuentas relativas al movimiento de víveres de los almacenes del territorio de su demarcación, con arreglo a las instrucciones que a tal efecto reciban.

m) Reunir, cuando menos una vez al mes, a todos los Delegados de Comarca que actúen a sus órdenes, y siempre que lo estime pertinente.

n) Elevar mensualmente una Memoria a la Dirección general del Ra-

mo sobre el funcionamiento de los organismos de distribución de cada Veguería y sobre las circunstancias del problema de abastecimientos, en el territorio de las mismas, y proponer las modificaciones en la legislación que juzguen precisas para el mejor desarrollo de la función asignada al expresado Centro directivo.

f) Acudir a las reuniones de Interventores delegados de las Consejerías provinciales de abastecimientos del territorio no autónomo y de los Delegados de Veguerías, que convoque el Director general, a los fines de coordinación del trabajo y mejora de legislación.

g) Cumplir cuantas instrucciones reciban de la Dirección general y de los Jefes de las Secciones respectivas.

5.º Será función de los "Delegados de Comarca" recorrer el territorio de su demarcación, resolviendo los asuntos que se les presenten, cumpliendo y vigilando el cumplimiento de los acuerdos de Delegados de Veguería y de la superioridad, rindiendo a aquéllos cuenta detallada del movimiento de víveres de los almacenes a su cargo y recogiendo cuantas incidencias e indicaciones se les hagan para llevarlas al seno de las reuniones que celebren con el Delegado de la Veguería correspondiente.

6.º Estando sujetos a guías de circulación el jabón y los artículos de comer, beber y arder en todo el territorio leal a la República, según previene el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Agosto de 1937 y prohibida la facturación y transporte de dichos artículos por ferrocarril, carretera o cabotaje, sin que vayan provistos de la citada guía, conforme al modelo aprobado por la Dirección general de Abastecimientos, de acuerdo también con lo que dicho Decreto ordena, las guías de circulación de los artículos expresados se extenderán en Cataluña por los Ayuntamientos respectivos, para expediciones con destino a pueblos de la Veguería a que corresponda el Ayuntamiento que libre la guía, y por el Delegado de Comarca, de la Dirección general de Abastecimientos, previa autorización del Delegado de Veguería, cuando se trate de remesas destinadas a pueblos de Veguería distinta o de fuera de Cataluña.

En el primer caso, un ejemplar de la guía se remitirá por el Ayuntamiento expedidor a la Junta de Veguería respectiva, y otro ejemplar al Delegado de Veguería de la Dirección general de Abastecimientos.

En el segundo caso, un ejemplar de la guía se enviará por el Delegado de Comarca expedidor al Delegado de Veguería del pueblo de destino o al Consejero provincial de Abastecimiento respectivo, si se tratase

de expediciones a territorio no autónomo; otro ejemplar a la Junta de Veguería a que pertenezca la Comarca de donde sale el producto; y otro ejemplar al Delegado de la Veguería últimamente citada.

La Dirección general de Abastecimientos facilitará los oportunos impresos de guías, que serán numerados, y entre tanto, se emplearán los que actualmente se utilicen, pero siempre figurando como expedidores los Ayuntamientos o Delegados de Comarca citados, según los casos.

7.º Previsto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Agosto último, que se reputará acto de hostilidad y desafección al régimen en todo el territorio leal a la República:

a) Alterar los precios de tasa al productor y al consumidor que se hallen establecidos o que se establezcan.

b) Ocultar o acaparar cualquiera de los productos a que los mismos se contraen.

c) Cometer cualquier irregularidad en el peso de las mercancías o variación de su calidad, que pueda desvirtuar indirectamente los precios establecidos.

d) Incumplir las normas de racionamiento o distribución dictadas o que se dicten sobre dichos artículos, efectuar operaciones comerciales intercambiando productos en lugar de emplear como procede el signo monetario para las compras y ventas, o realizar cualquiera otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de aquéllos.

Y prevenido en la misma disposición que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, los infractores serán castigados por los Tribunales competentes, con penas que oscilarán de dos meses a tres años de privación de libertad o trabajos forzados, y multa de 1.000 a 500.000 pesetas, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones gubernativas de decomiso de la mercancía e inhabilitación para ejercer el comercio.

Corresponderá a los Delegados de Comarca acordar el decomiso de las mercancías a los infractores de lo anteriormente prevenido, incluso de las que circulen sin la guía prevista en el apartado anterior con los requisitos expresados, de acuerdo con lo dispuesto también en el apartado VI de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 14 de Agosto último.

La mercancía decomisada será vendida a los precios de tasa por la Dirección general de Abastecimientos, y del importe de la venta se entregará el 25 por 100 a los descubridores de la infracción, Agentes de autoridad, fuerzas de Orden público, particulares, etc.

Contra la sanción de decomiso po-

drá apelar el interesado ante el Delegado de Veguería respectivo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la imposición de aquella sanción; y el recurso será fallado por dicha autoridad en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de recepción de la comunicación que el Delegado de Comarca deberá dirigirla inmediatamente después de efectuado el decomiso, dándole cuenta de haber realizado éste.

Los fallos de los Delegados de Veguería sobre los recursos interpuestos contra los decomisos de las mercancías serán firmes.

Se comprende en el concepto de intercambio, aquel cambio con otros víveres que pretenda realizar cualquier autoridad de abastecimientos, dentro o fuera del territorio de su jurisdicción, con los artículos que reciba de la Dirección general de Abastecimientos y sus Delegaciones.

Se comprenderá en el concepto de ocultación la falta de declaración de producción y existencias de artículos de primera necesidad que los productores de todo orden, entidades, comerciantes o particulares dejen, de hacer a los Ayuntamientos respectivos y que por ello den lugar a que las declaraciones que estos últimos han de rendir, en virtud de lo dispuesto, sean incompletas.

8.º Los Delegados de Veguerías y de Comarcas vienen obligados, con independencia de la imposición de los decomisos, a comunicar a la Dirección general del Ramo, cuantas infracciones descubran.

Dicho Centro directivo podrá formular, a la Consejería de Gobernación y Asistencia Social de la Generalidad de Cataluña, propuesta de sanción gubernativa contra el infractor o denunciarlo a los Tribunales competentes, en los casos que a su juicio proceda.

Es pública la acción, para denunciar las citadas infracciones, a las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos.

9.º Todas las funciones y facultades otorgadas por esta disposición a los Delegados de Veguerías y a los Delegados de Comarca se entenderá que, en la comarca del Barcelonés, corresponden al Delegado de Comarca y a los Delegados de distrito de los pueblos de la misma.

Las relaciones que en el resto del territorio autónomo han de guardar los Delegados de Veguería con las Juntas de Abastecimientos de Veguería se entenderá que, en la comarca del Barcelonés, deberá guardarlas el Delegado de Comarca respectivo con la Junta de Abastecimientos comarcal.

10. La Dirección general de Abastecimientos queda especialmente encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden, haciendo directamente responsables de las transgre-

siones a la misma a los Delegados de Veguería, de Comarca y de Distrito que se dejan citados.

11. Las autoridades de todo orden quedan obligadas a prestar, a la Dirección general de Abastecimientos y a sus Delegaciones de Veguería, de Comarca y de Distrito, el mayor auxilio para asegurar el cumplimiento más riguroso y eficaz de cuanto se dispone en la presente Orden; auxilio que deberá prestarse muy especialmente por las fuerzas de Policía, Seguridad, Orden público y Carabineros, sobre todo en cuanto a la vigilancia por carretera y vías férreas, al objeto de asegurar la circulación, con guía del jabón y de los artículos de comer, beber y arder.

12. Por la Dirección general de Abastecimientos se dictarán las Ordenes circulares oportunas para el mejor cumplimiento del servicio de abastecimientos a la población civil de Cataluña.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 5.000 pesetas de sueldo, producida por la excedencia voluntaria de doña Loreto Mondéjar y Sánchez Tirado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 1.º de Agosto del corriente año, para la expresada vacante, a doña Josefina Luque Carrasco, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría de 4.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto último.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 4.000 pesetas, producida por la excedencia voluntaria de doña María del Pilar Esteve Monasterio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 28 de Agosto del corriente año, para la expresada vacante, a doña Dolores Martín-Gamero Isla, que ocupa el primer lugar

entre los de la categoría de 3.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto último.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 4.000 pesetas de sueldo, por ascenso del Auxiliar doña Josefina Luque Carrasco,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 1.º de Agosto último, para dicha vacante, a doña María Cristina Serrano Hury, número 1, de la categoría de 3.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto próximo pasado.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento, de 18 de Junio último (GACETA núm. 171), causara baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, el Teniente don Ismael Quilis Alfonso, por hallarse en ignorado paradero, y habiéndose acreditado, por oficio, que con fecha 2 de Octubre de 1936 cursó el entonces Teniente coronel del 16 Tercio, que el interesado durante la retirada del frente de Ardales y bajo un nutrido fuego desapareció, suponiendo fuera hecho prisionero, hecho que comprueba el certificado expedido por el Jefe de la Unidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la baja de referencia, al objeto de que a la esposa del causante, doña Enriqueta Morales Triviño, que reside en Otos (Valencia), Fernando Valera, número 4, puedan serle de aplicación

los preceptos del Decreto de 11 de Agosto del citado año de 1936 (GACETA 225) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán don Eduardo Marçilla García, cause baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación los preceptos de la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad que haya incurrido por abandono de destino, o la justificación que en su día pudiera ofrecer respecto de su actuación, a partir del movimiento subsiguiente.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don José Domingo Acosta, el premio de efectividad de 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios con abonos, a partir de primero de Junio del año actual, y reunir las condiciones que determina la ley de 8 de Julio, 1921 (Colección Legislativa 255), Ordenes del Ministerio de la Guerra, de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (Colección Legislativa, 405 y 258, y D. O. núm. 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de 29 y 19 de Octubre de 1935 y 1936 (GACETA núms. 304 y 294).

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don



Francisco Canadillas Jiménez, pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el mes de la fecha, fijando su residencia en Lérida, debiendo causar baja en el servicio activo por fin del mismo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Comandancia de Huesca, agregado a la de Lérida, del Tercer Tercio, Antonio Masaus Esún, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto, por fin del mes de Octubre próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Comandancia de Lérida, Luis Serra Esteve, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto, por fin del mes de Octubre próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Interior, Paulino Rubio Provenza, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto, por fin del mes de Diciembre próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden, fecha 2 de Octubre último (GACETA del día 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer causar baja en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), el Teniente de la plantilla de Madrid, don Inocente Arranz Llorenté, declarándole jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Enero de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se encargue interinamente de las enseñanzas del grupo VIII, en la Escuela Superior de Tarrasa, el Profesor auxiliar interino de la misma, don Juan Llimona Barenys, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada que corresponde a la vacante, desde 1.º de Enero del corriente y que, en tanto dure esta interinidad, la plaza de Profe-

sor auxiliar del Grupo IX sea desempeñada por el Ayudante meritorio del mismo grupo, don Antonio Albifana Carné, con la retribución de 3.000 pesetas anuales que le corresponde desde igual fecha; todo con cargo a las dotaciones que, para las plazas citadas, figuran en los presupuestos vigentes, capítulo I, artículo 1.º, grupo X, concepto II.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Enero de 1938

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Julio último, fué creada en esa Subsecretaría, y dependiente de la Inspección general de Nosocomios, una Intendencia de Sanidad civil, encargada de los suministros precisos a los establecimientos nosocomiales.

Los magníficos servicios prestados por esta Intendencia y las ventajas derivadas de la centralización de toda clase de adquisiciones, motivaron que en 5 de Octubre del mismo año se ampliara su misión al suministro preciso en los Centros dependientes de la Dirección general de Luchas Sanitarias, y demostrada totalmente la conveniencia para los intereses generales del Estado y para la buena marcha de los servicios de centralizar en un solo organismo la totalidad de esta clase de suministros.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, la Intendencia de Sanidad civil, creada en la Inspección general de Nosocomios, pasará a constituir un Servicio independiente de la misma y a las órdenes directas de la Subsecretaría de Sanidad, denominado "Intendencia general de Sanidad civil".

Segundo. Los Inspectores administrativos de la Inspección general de Nosocomios quedarán adscritos a la Intendencia general de Sanidad civil, para el desempeño de la función inspectora que ésta les confiera.

Tercero. Una vez designados los Administradores provinciales sanitarios, creados por disposición de 25 de Noviembre último, quedarán también bajo la inspección directa de la Intendencia general de Sanidad civil, que tendrá la misma capacidad inspectora sobre todos los servicios administrativos sanitarios de carácter provincial, con la sola excepción de los dependientes de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas, y sin me-

noscano de las funciones técnicas de los Directores facultativos de cada Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales fuerzan a que todos los servicios sanitarios den el máximo rendimiento posible; y habida cuenta de que las Estaciones sanitarias de los puertos tienen con frecuencia instalaciones adecuadas para que puedan funcionar de idéntica suerte que los Centros de higiene del interior del país, con sus diversas secciones de las distintas Luchas Sanitarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden, en las Estaciones sanitarias de los puertos que esa Subsecretaría estime oportuno, en vista de las posibilidades existentes y de la necesidad de cubrir las exigencias sanitarias de la población civil, se organicen Centros polivalentes de Higiene, sin cesar por ello en las funciones específicas que, como tales Estaciones sanitarias, les son inherentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Barcelona, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Central de Archivos, Biblioteca y Tesoro artístico.

Este Ministerio ha tenido a bien proponer para ocupar dicha vacante a don Antonio Sánchez Fernández, perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre del último año, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas

de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del último año, a los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, que figuran en la siguiente relación.

Con 200 pesetas mensuales:

1. Manuel Sebastián Moreno.
2. Bartolomé Grau Ruiz.
3. Eugenio Agut Caballer.

Con 300 pesetas mensuales:

4. Carlos Armando Sosa González.

Con 200 pesetas mensuales:

5. Alfredo Rodríguez Fernández.
6. Fermín Rivera Nieva.
7. Joaquín Beltrán Posar.

Con 300 pesetas mensuales:

8. Vicente Carrillo Escrivá.
9. José Piera Granell.
10. Benjamín Mustieles Navarro.

Con 200 pesetas mensuales:

11. Rafael Fernández Martínez.
12. Francisco Suárez Verdeguer.
13. José Antonio Esteve Pastual.

Con 300 pesetas mensuales:

14. Angela Nebot Molada.
15. Francisco Montés Viñes.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de su Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos a partir del día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, del 9.º de la Orden del 24 de Noviembre del mismo año, y de la Orden de 10 de Marzo de 1937, y previos los asesoramientos oportunos,

Este Ministerio dispone:

1.º Conceder a los alumnos del Instituto para Obreros, de Sabadell, las indemnizaciones de pesetas mensuales que a continuación se detallan.

Aguilar Ortega, Juan.	100.—
Aloy Anell, José.	60.—
Almenós Montserrat, José.	60.—
Arbiol Burgués, Santiago.	100.—
Arderius Ros, Asunción.	60.—
Arnau Danglas, Sebastián.	60.—
Avellá Laudo, Juan.	60.—
Baselga Roca, José.	75.—
Camps Oriola, Engracia.	100.—
Canet Puigmartí, Juan.	60.—
Casanovas Manyelic, Jaime.	60.—
Cascante Pou, Dolores.	75.—
Comas Busquets, Francisco.	100.—
Doménech Solá, José.	60.—
Durand Cassadó, Armando.	60.—
Espinal Rodríguez, José.	60.—
Estany Corominas, Juan.	75.—
Figueras Alimón, Ricardo.	60.—
Font Centelles, Marcelino.	75.—
Fornells Artola, Magda.	60.—
Galí Murtra, Julián.	60.—
García Lajo, Pedro.	60.—
Guindal Escamilla, Alejandro.	60.—
Henarejos Navarro, Alfonso.	75.—
Homs Obradors, Francisco.	60.—
Homs Puigdellívol, Rosa.	200.—
Izquierdo Sánchez, Rogelio.	60.—
Jané Solé, Antonio.	60.—
Jornet Pinyot, José.	60.—
Jorquera Carvajal, Bartomeu.	75.—
Martín García, Nicolás.	60.—
Martínez Ricart, José M.º	150.—
Mas Rodellas, José.	60.—
Mercadé Bot, Salvador.	60.—
Mimó Isidro, José.	60.—
Miñana Bernabeu, Joaquín.	100.—
Muntassell Altarriba, Manuel.	60.—
Muné García, Francisco.	75.—
Palou Comellas, Antonio.	60.—
Pané Figuerola, José.	60.—
Paratge Comas, Pedro.	100.—
Pascual Pascual, Enrique.	60.—
Planas Soler, Rosa.	60.—
Porta Bergadá, Francisco.	60.—
Renom Griera, Vicente.	60.—
Ribolleda Vilardell, Carlos.	60.—
Rosell Valls, Lorenzo.	75.—
Roselló Busquets, Juan.	75.—
Ruiz García, Carlos.	75.—
Saló Comas, Angela.	60.—
Sánchez Montes, Román.	100.—
Sánchez Vidal, Luis.	75.—
Sau Chalé, Luisa.	75.—
Segura González, Emilio.	60.—
Senabre Bertrán, José María.	60.—
Serra Carol, Francisca.	100.—
Soler Llongueras, Alfonso.	60.—
Tatjer Elías, Claudio.	60.—
Tel Serra, Daniel.	60.—
Tetas Balaguer, Juan José.	60.—
Torelló Pagés, Teresa.	75.—
Vallés Vilaseca, Gloria.	75.—
Valls Canals, Jaime.	60.—
Vázquez Grau, Arturo.	75.—
Vidal Jordana, Remedios.	75.—
Vila Murlán, Juan.	100.—
Viver Salarich, Javier.	60.—
Vives Esquitino, Augusto.	100.—
Vives Fargas, Dolores.	150.—

2.º Disponer que, dado el carácter de estas indemnizaciones, que son verdaderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir del día en que comenzó

el curso en este Instituto para Obre-  
ros, con cargo al capítulo primero,  
artículo segundo, grupo segundo,  
concepto segundo del vigente Pre-  
supuesto, pudiendo acompañarse a  
cada nómina certificación del Secre-  
tario del Centro, acreditativa de que  
los alumnos continúan recibiendo en  
el las correspondientes enseñanzas.  
Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-  
nisterio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el De-  
creto de 6 de Septiembre último, y  
a propuesta de la Junta Central de  
Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de  
estudios de 200 pesetas mensuales, y  
a tenor de lo dispuesto en el Decre-  
to de 6 de Septiembre del presente  
año, a cada uno de los alumnos del  
Instituto Salmerón, de Barcelona, que  
figuran en la siguiente relación:

- 1 Abilio Royo Palacín.
- 2 Francisco Sierra Fernández.
- 3 María Sierra Hernández.
- 4 Antonio Cubillo Ramírez.
- 5 José Cubillo Ramírez.
- 6 Jaime Roig Pascual.
- 7 Faustino Pascual Escoda.
- 8 Ramona Castellví Lluch.
- 9 Domingo Ladrón de Guevara  
Sánchez.
- 10 José Giménez Teruel.
- 11 Carlos Serra Rodríguez.
- 12 Josefina Bugie Caldas.
- 13 María Luisa Montoya Lanas.
- 14 Máximo Simón Pérez.
- 15 Emilio Rodríguez Valdés.
- 16 Amadeo Domenech Sánchez.
- 17 Fernando Izquierdo Cormenzana.
- 18 José Aldeguez Jaén.
- 19 Elena de la Peña Teruel.
- 20 Francisco Guerrero Martín.
- 21 Domingo García Baeza.
- 22 María Rosa Bafes Tarnes.
- 23 Antonio Altabás Bono.
- 24 Nuria Roig Alemany.
- 25 Carmen Cera Mora.
- 26 Luis Lucio Moreno.
- 27 Victoria Lucio Moreno.
- 28 José Farrán Bernat.
- 29 Gloria Martínez Muñoz.
- 30 María del Roser Aguilé Ramá-  
rez.
- 31 Manuel Cabello Ayensa.

Art. 2.º Estas becas serán satis-  
fechas con cargo al capítulo I, ar-  
tículo 2.º, grupo II, concepto II del  
presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario director de  
ese Centro docente formalizará y re-  
mitirá cada mes, por triplicado, la  
nómina correspondiente a los alum-  
nos del mismo, en las condiciones  
que marcan las disposiciones vigen-  
tes.

Art. 4.º Las becas a que se re-  
fiere esta Orden tienen efectos eco-  
nómicos desde el día 1.º del mes en  
que los beneficiados hayan empezado  
a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-  
nisterio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el De-  
creto de 6 de Septiembre último, y  
a propuesta de la Junta Central de  
Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden Becas  
de estudios, en la cuantía que se se-  
ñala, y a tenor de lo dispuesto en  
el Decreto de 6 de Septiembre del  
pasado año, a los alumnos de la Es-  
cuela de Altos Estudios Mercantiles  
de Barcelona, que figuran en la si-  
guiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

1. Carmen Marzá Sabaté.
2. Mercedes Franco Díaz.
3. Santiago Sanmartín Morales.
4. Carlos Cabré Llavador.

Con 300 pesetas mensuales:

5. Rafael Roig Oller.
6. Jesús Pérez Durán.

Con 200 pesetas mensuales:

7. Jaime Taules Perpiñá.
8. Enrique Angurell Boladeran.
9. José M. Bayona Sarrá.
10. Jaime Comas Muñoz.
11. M.ª Teresa Carballo Guerrero.
12. Enrique Córdoba Albero.
13. Eduardo Porqué Hijazo.
14. Manuel Martínez Castellá.
15. José Formenti Conejero.
16. Carmen Fauró Guzmán.

Con 300 pesetas mensuales:

17. Carmen Julián Vallé.

Con 200 pesetas mensuales:

18. José Mendoza Andrades.
19. Antonio Gimeno Escourriola.
20. Sebastián Miralles Castella.
21. Alberto Pamies Barberá.
22. Jaime Serradell Mateo.
23. Adrián Martínez Estrada.
24. Juan Ferruz Fitor.
25. Jaime Sesé Rovira.
26. Salvador Valero Sampedro.
27. José Vidal Miñana.
28. Salvador Cortés Lloréns.
29. Marina Moldes Martínez.
30. M.ª Teresa Yoldi Artozqui.
31. María Juana Elola Sagaatume.
32. Agustín Marqués Ortiz.
33. Georgina Vendrell Miró.

Con 300 pesetas mensuales:

34. Enrique Berros Abal.

Con 200 pesetas mensuales:

35. Angel de la Orden Calvo.
36. José M.ª Maristany Girbau.

Art. 2.º Estas becas serán satis-  
fechas con cargo al capítulo prime-  
ro, artículo segundo, grupo segundo,  
concepto segundo del Presupuesto  
vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de  
ese Centro docente formulará y re-  
mitirá cada mes, por triplicado, la  
nómina correspondiente a los alum-  
nos del mismo, en las condiciones  
que marcan las disposiciones vigen-  
tes.

Art. 4.º Las becas a que se refe-  
re esta Orden tienen efectos econó-  
micos a partir del día primero del  
mes en que los beneficiados hayan  
empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-  
nisterio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el De-  
creto de 6 de Septiembre del último  
año, y a propuesta de la Junta Cen-  
tral de Becas,

Vengo en disponer:

Se conceden becas de estudios, en  
la cuantía que se señala, y a tenor  
de lo dispuesto en el Decreto de 6  
de Septiembre del último año, a los  
alumnos de los Institutos de Segun-  
da Enseñanza que figuran en la si-  
guiente relación, con pesetas men-  
suales:

*Instituto de Alcala*

Mariano Colubi Hernandez . . . . . 200  
María Barrer Gisbert . . . . . 200

*Instituto de Tarragona*

Zoila Ambou Bernat . . . . . 200

*Instituto de Barcelona  
(Balneario)*

Luis Schauer Alvarez . . . . . 200  
Fernando Leal Palmero . . . . . 200  
Antonio Buenaluque Aguas . . . . . 200  
María Lasa Omaña . . . . . 300

*Instituto de Barcelona  
(Ausias-March)*

Luis Izquierdo . . . . . 200

*Instituto de Barcelona  
(Maragall)*

Lucía Silva Sánchez . . . . . 200

*Instituto de Barcelona  
(Salmerón)*

Adolfo Fernández Rodríguez . . . . . 200  
Primitivo Martínez Luna . . . . . 200

*Instituto de Cartagena*

Alfonso Sánchez Alcira . . . . . 200  
Miguel Campos Sanz . . . . . 200  
Angel Mercadal Cana . . . . . 200



<i>Instituto de Cuevas de Almanzora</i>	
Martín García Pazos . . . . .	200
<i>Instituto de Elche</i>	
Joaquín Blanco Palomares . . . . .	200
<i>Instituto de Granollers</i>	
Pedro Tremolosa Roca . . . . .	200
Fernando Milia Bolado . . . . .	200
<i>Instituto de Játiva</i>	
Glodia Casanovas Sanz . . . . .	200
Salvador Ortiz Almiñana . . . . .	200
Vicente Alzamora Martínez . . . . .	200
Félix Tejada Martón . . . . .	200
<i>Instituto de Manresa</i>	
Josefa Reverter López . . . . .	200
Clara Aranceta Menchaca . . . . .	200
Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, concepto II del presupuesto vigente.	
Art. 3.º Los Comisarios directores de los Institutos de Segunda Enseñanza formularán y remitirán cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de sus Centros, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.	
Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los alumnos beneficiados empezaron a asistir a las clases.	
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.	
Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.	
P. D., W. ROCES	
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.	
Ilmo. Sr.: En atención a las razones aportadas por el Comisario director del Instituto para Obreros de Valencia, que traslada a este Departamento la propuesta de aumento de subsidio para algunos alumnos de aquel Centro que lo solicitan,	
Este Ministerio dispone:	
1.º Conceder a los alumnos del Instituto para Obreros, de Valencia, que se indican, que cursan el segundo semestre del plan de estudios, las indemnizaciones, con pesetas mensuales, que a continuación se detallan, con efectos económicos a partir de 1.º de Enero de 1938:	
Francisco Abis Benito . . . . .	90
Salvador Alarcón Galobart . . . . .	130
Amparo Alberola Alvarez . . . . .	40
Daniel Albert Jarque . . . . .	75
Fernando Alonso Pastor . . . . .	45
Tomás Andreu Llavata . . . . .	90
Salvador Audivert Tur . . . . .	120
Alejandro Benito Armengol . . . . .	140
Bartolomé Berenguer Pérez . . . . .	100
Miguel Bosch Martínez . . . . .	180
Juan Blanquer Segura . . . . .	90
Bias Caballero Cánovas . . . . .	90

Miguel Calvo Senabre . . . . .	75
José Candel Ortiz . . . . .	75
José Clemente Martínez . . . . .	75
Manuel Coclás Gorbe . . . . .	90
Agustín Colomer Belda . . . . .	75
Juan Cots Navarro . . . . .	200
Ramón Chenovart Llavata . . . . .	50
Andrés Doménech Silvestre . . . . .	60
Vicente Doménech Silvestre . . . . .	60
Vicente Durá Tormo . . . . .	45
José Escrivá Rodríguez . . . . .	30
Rafael Escuin Burguete . . . . .	150
Fernando Faust Tomás . . . . .	175
Joaquín Ferrer Castelló . . . . .	50
Vicente Folgado Lozano . . . . .	140
Manuel García Alvarez . . . . .	75
Marcelino García Gómez . . . . .	50
Mario González Molina . . . . .	50
José Giménez Maties . . . . .	75
José Juanes Alemany . . . . .	125
Juan Lambies Cambres . . . . .	30
Lorenzo Laparra López . . . . .	75
Carlos Lerma Jiménez . . . . .	60
Luis Lleida Bolea . . . . .	30
José Lorenzo Girona . . . . .	30
Enrique Llopis Grau . . . . .	75
Vicente Lloréns Márquez . . . . .	150
Francisco Madrid Carrasco . . . . .	45
José Martínez Coronel . . . . .	50
Roberto Martí Estellés . . . . .	60
Jaimé Martínez Espinosa . . . . .	100
Vicente Más Quiles . . . . .	75
Domingo Meri Reig . . . . .	50
Purificación Mira Vázquez . . . . .	40
Rafael Mollá Soler . . . . .	130
José Moscardó Campos . . . . .	60
Vicente Moscardó Campos . . . . .	90
Salvador Moscardó Roser . . . . .	125
José Nacher Domingo . . . . .	30
Juan Navarro Prats . . . . .	50
Francisco Oliveros Aznar . . . . .	40
José Onsurve Lorenzo . . . . .	80
José Pallás Ortiz . . . . .	120
Miguel Pérez Guarro . . . . .	90
Pedro Pérez Jiménez . . . . .	125
Luisa Pérez Reyes . . . . .	75
Angel Pozo Sandoval . . . . .	175
Angel Pradas Gabaldón . . . . .	175
Carlos Puig Esteban . . . . .	100
Vicente Roca Beltrán . . . . .	150
Amadeo Rodrigo Arce . . . . .	75
Joaquín Rodríguez Castelló . . . . .	90
Manuel Rodríguez Rico . . . . .	130
Julio Rodríguez Sanquircce . . . . .	180
Gonzalo Rojo Gisvert . . . . .	100
Juan Rubio Berna . . . . .	90
Arturo Sánchez Martínez . . . . .	30
Vicente Sánchez Padilla . . . . .	100
Carlos Sanchis Peris . . . . .	100
Antonio Segovia Sánchez . . . . .	130
José Soriano Mir . . . . .	120
Ramón Soriano Tortosa . . . . .	120
Vicente Torregrosa Climent . . . . .	175
José Torres Ruéscar . . . . .	75
Emilio Tovar Camuesco . . . . .	60
Vicente Woltes Salom . . . . .	60
Manuel Zabala Salcedo . . . . .	130
Manuel Zamorano Molina . . . . .	130
2.º Conceder al alumno Vicente Castellanos Chiva el subsidio mensual de 90 pesetas, a partir del día en que se incorporó al mencionado Instituto para Obreros.	
3.º Disponer que, dado el carácter de estas indemnizaciones, que son ver-	

daderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir de la fecha que se indica en cada uno de los apartados anteriores, con cargo al capítulo I, art. 2.º, grupo II, concepto II del vigente presupuesto, debiendo acompañarse a cada nómina certificación del secretario del Centro, acreditativa de que los alumnos continúan recibiendo en él las correspondientes enseñanzas.

4.º Que hasta tanto se regulan debidamente los subsidios para los alumnos del Instituto para Obreros, en virtud de las normas que se dicten, los Directores comisarios de estos Centros se abstendrán de cursar ninguna petición de aumento de las indemnizaciones que actualmente perciben los alumnos que en ellos siguen sus estudios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Sanidad viene realizando, junto con sus funciones de investigación sanitaria y epidemiológica y de control, otras de tipo industrial, como la preparación de sueros y vacunas que, por las circunstancias que atraviesa el país, han llegado a adquirir tal volumen que constituyen, de hecho, la función primordial del Instituto, y su desarrollo es causa de dispendios progresivamente mayores, cuya cuantía exacta es imposible prever en razón a su continuo aumento y a las oscilaciones de precios en las materias primas necesarias.

Como, por otra parte, la mayoría de los Centros que se vienen proveyendo de sueros y vacunas preparados en el Instituto Nacional de Sanidad, poseen consignaciones presupuestarias para esta clase de adquisiciones, y, además, se ha demostrado la conveniencia de centralizar la adquisición y distribución de tales productos en la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas dependiente de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Sanidad, la Subsecretaría de Sanidad fijará el precio a que deben ser servidos cuantos productos elabore el citado Instituto.

Segundo. El Instituto Nacional de Sanidad no podrá servir directamente ningún producto biológico de su fabricación, y entregará su producción íntegra a la Inspección general de Industrias Químico-Far-

macéuticas, que será la encargada de la distribución a los diferentes servicios y establecimientos del Ministerio, a los Centros oficiales y a cuantos organismos los soliciten.

Tercero. De las cantidades que la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas entregue, en pago de la producción suministrada, al Instituto Nacional de Sanidad, se llevará en éste una cuenta especial, destinándose su importe, en primer término, al pago de cuantas materias primas sean necesarias para la fabricación de productos biológicos, y, en segundo lugar, al pago de gratificaciones ordinarias o indemnizaciones extraordinarias al personal, en la forma que se determina en el número siguiente.

Cuarto. Para la administración de estos fondos, se formará una Comisión constituida por el Director del Instituto, el Administrador del mismo, un representante del personal técnico y otro del personal subalterno, ambos elegidos democráticamente, presididos por el Delegado de Sanidad en Madrid o, en su defecto, por la persona que el Ministerio designe libremente al efecto.

Quinto. Esta Comisión actuará libremente en cuanto a la adquisición y pago de las materias primas destinadas a la fabricación de productos elaborados por el Instituto, y elevará mensualmente una propuesta de indemnizaciones normales y extraordinarias al personal, cuya propuesta no tendrá validez sino después de ser aprobada por esta Subsecretaría.

Sexto. En consecuencia de lo anteriormente dispuesto, a partir de la publicación de esta Orden, todas las dependencias y servicios de la Subsecretaría de Sanidad que precisen adquirir productos biológicos, no podrán hacerlo sino por intermedio de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En atención al Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha resuelto sea separada definitivamente del cargo, con pérdida de toda clase de derechos, el Oficial de Administración de primera clase, doña Emilia González Almejún.

Barcelona, 6 de Enero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado II del número 1.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, doña Julia Rérez Seoane, y al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, don José Moncó López, que prestan sus servicios actualmente en la Escuela Normal de Murcia, por ser evacuados de zona faciosa.

Segundo. Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el apartado II del número 1.º de la citada disposición, a partir del 13 de Noviembre último, a la Inspectora de Primera Enseñanza, de Badajoz, agregada a la Inspección de Primera Enseñanza, de Barcelona, doña Matilde E. Mayor López, como evacuada de zona faciosa, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año

(GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado II del número 1.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona faciosa que prestan sus servicios en la provincia de Huesca y figuran en la relación siguiente:

Don Francisco Gascón Escarpia.  
Doña Pilar Ponzán Vidal.  
Doña Caridad Olalquiaga Labay.  
Don Pedro A. Tarrafeta Ríos.  
Don Herminio Arantegui Lailla.  
Don Simeón Omella Ciprián.  
Don José Latorre Clavería.  
Don José Bellostá Aguilar.  
Don Manuel Ventura Palacios.  
Don Mariano Constante Aranda.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado II del número 1.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona faciosa que prestan sus servicios en la provincia de Granada y figuran en la relación siguiente:

Don Gabriel Morales Romero.  
Doña Elodia Manrique Martín.  
Don Manuel Ortigosa Martín.  
Don José Rodríguez Dumont.  
Doña María Carrillo Fernández.  
Doña Mercedes Ruiz Mata.  
Doña Pilar Morales García.  
Don José Ruiz Carvajal.  
Don Francisco Ferrer Espinosa.  
Doña Antonia Núñez Gómez.  
Don Aurelio Aranzana Oyonarte.  
Don Manuel Ruiz Biedma.  
Don Cándido Rodríguez López.  
Don Miguel Cruz Anievas.  
Don Francisco López Jiménez.  
Don Manuel López Robledo.

Doña Francisca Perriñez Medina.  
 Doña Luisa Hernández Granero.  
 Doña Patrocinio Rodríguez Blanéo  
 Doña Aurora Martín Vilchez.  
 Doña Ramona Hernández Martín.  
 Doña Dolores Lafuente Pérez.  
 Don Eulalio Amador Carrasco.  
 Doña Josefa Raso Peromartín.  
 Don Antonio Ruiz Carvajal.  
 Don Juan Barrios Fernández.  
 Don Francisco Rivas Ruiz.  
 Doña Marina Sabater Bueno.  
 Doña Angustias Carvajal González  
 Don Francisco Moreno Martín.  
 Don Pedro García Aguilera.  
 Don Antonio Morales Belmonte.  
 Don Francisco Revelles López.  
 Don Manuel Molina Ruiz.  
 Doña Nicolasa Ortega Hita.  
 Don Jacinto Crespo Ruiz.  
 Doña Tarsila Pérez Candel.  
 Doña Remedios Perriñez Medina.  
 Don José Luis Aneas Montoro.  
 Doña Piedad Piguillén Caturia.  
 Don Justo Avellaneda González.  
 Don Rafael López Rodríguez.  
 Doña Dolores Orta Salvador.  
 Don Aquilino Ruiz Cerdán.  
 Doña Trinidad Molina P. Rejón.  
 Doña Elena Perriñez Medina.  
 Doña Carmen Píriz Diego.  
 Don Enrique Martínez Sidrach-Cardona.  
 Don Modesto Vico Calderón.  
 Doña Carmen Ríos Serrano.  
 Doña Josefa Lafuente Pérez.  
 Don Delfín Pujaldón Castillo.  
 Doña María Serrano López.  
 Don José Miranda García.  
 Don Ramón López Triguero.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
 W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en algunos Decretos y Ordenes ministeriales, relativos a la incautación o requis de buques por el Estado, la mención de la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, creada en 19 de Octubre de 1936 como organismo específico constituido en la Dirección general de la Marina Mercante, con personalidad jurídica propia y funciones desiguadas de las

que competen a dicha Dirección, para entender en cuanto concierne a la dirección y administración por el Estado de servicios y unidades marítimas, comunico a V. I., confirmando y ampliando la Orden de 19 de Julio de 1937, que, mientras dure la incautación o requis de los buques comprendidos en los Decretos y Ordenes ministeriales promulgados hasta la fecha y aquellos otros que pudiesen ser incluidos en disposiciones sucesivas, la dirección y administración de aquéllas, y estas unidades será ejercida por la Gerencia de Buques incautados por el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que establece el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los servicios en que los carteros urbanos podrán auxiliar al personal técnico, de acuerdo con lo prevenido en el citado Decreto, serán los siguientes:

a) Admisión en reja de la correspondencia certificada y asegurada del servicio inferior.

b) Confección de las hojas de aviso, mapones y demás documentación que juzgue oportuno el Administrador de la oficina.

c) Operaciones de cierre y apertura de despachos.

d) Registro en los libros reglamentarios de la correspondencia comprendida en el apartado a), y asientos en los de entrega a las distintas dependencias,

e) Cambio de correspondencia de todas clases con las Estafetas urbanas y Oficinas ambulantes, y

f) Formalizado y copia de la documentación del servicio de Giro Postal que les encomienden los Jefes de las oficinas.

2.º Cuando por exigencias del servicio, los Administradores juzguen indispensable utilizar a los carteros urbanos en funciones que no sean las especificadas en el apartado anterior, habrán de solicitar necesariamente la previa autorización de ese Centro directivo por conducto reglamentario.

3.º Los carteros urbanos que sea preciso utilizar para auxiliar al personal técnico de cada oficina, serán designados entre los de la plantilla de la respectiva Cartería que lo soliciten y que posean la aptitud necesaria.

Sin embargo, cuando el número de solicitantes declarados aptos en una

Oficina no bastase a cubrir las necesidades de la misma, esa Dirección general podrá designar peticionarios, también aptos, adscritos a otras Carterías, hasta completar el número preciso.

Si no hubiese voluntarios aptos para ello, ese Centro destinará con carácter forzoso a carteros afectos a la propia Oficina o a otras en que pueda haberlos con las condiciones requeridas.

4.º Los carteros urbanos que aspiren a ser utilizados en estas funciones auxiliares lo solicitarán cuando lo determine ese Centro, de los Administradores respectivos, quienes, en unión del Interventor de la Oficina y del Jefe de la Cartería, procederán a declarar, mediante la demostración que estimen precisa, los más aptos entre aquéllos.

En las Estafetas unipersonales donde haya un solo cartero, esta declaración corresponderá a los titulares de aquéllas.

5.º Los Jefes de Cartería podrán solicitar también ser utilizados en estas funciones auxiliares. En este caso, la declaración de aptitud corresponderá al Administrador e Interventor de la Oficina y al cartero que siga en categoría al Jefe peticionario.

6.º Entre los carteros solicitantes que puedan considerarse aptos, serán propuestos siempre los que lleven más años de servicios.

7.º Los Administradores principales enviarán relación nominal de los carteros declarados aptos, tanta en la Oficina de su cargo como en las dependientes de ella, a esa Dirección general, que procederá a designarlos, acreditándoles la gratificación mensual de 150 pesetas, establecida en el artículo 2.º del Decreto mencionado.

8.º A falta de peticionarios, los Administradores principales estarán obligados a remitir relación nominal de los carteros considerados más aptos, a su juicio o al de los Administradores subalternos de su provincia, para que esa Dirección lleve a cabo su designación forzosa.

9.º Las vacantes que se produzcan en las Carterías urbanas como consecuencia de anteriores designaciones y de la incorporación a filas de los carteros comprendidos en la edad militar u otras causas, serán cubiertas en la forma prevista en los artículos 6.º al 10 del referido Decreto.

10. A estos efectos, los Administradores de Correos anunciarán las vacantes existentes en la plantilla de la Cartería de sus Oficinas, por medio de avisos en el vestibulo de éstas y en la prensa local donde la hubiere.

11. Los aspirantes deberán pre-

sentar en la Oficina de Correos una instancia dirigida al Administrador y en la que hagan constar que son españoles varones, mayores de 16 años y menores de 45, vecinos de la localidad, que no pertenecen a reemplazos incorporados a filas, que saben leer y escribir, y en su caso, que reúnen alguna de las condiciones fijadas como preferentes en el artículo 10 del Decreto de que se hace mérito anteriormente.

A esta instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento o información testifical, visada por el Juez municipal.

b) Certificados de vecindad y de buena conducta, expedidos por el Consejo municipal de la localidad donde aspiren a ejercer el cargo.

c) Documentación militar demostrativa de que no pertenecen a quinta incorporada a filas, y

d) Aval autorizado por un partido político u organización sindical, que acredite su adhesión al régimen.

12. Los solicitantes serán declarados aptos por el mismo procedimiento que se determina en el apartado IV de esta Orden, y los Administradores cursarán las propuestas, por conducto reglamentario, y ajustadas al orden de preferencia señalado, a ese Centro, que hará los nombramientos de carteros urbanos interinos, a tenor de lo preceptuado en el antedicho Decreto.

13.º Queda facultada esa Dirección general para dictar cuantas disposiciones aclaratorias estime procedentes.

Lo digo a V. I. para su debido cumplimiento.

Barcelona, 6 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto las jubilaciones forzosas, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda y desde la fecha en que fueron declarados suspensos de empleo y sueldo, de los siguientes funcionarios, afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Francisco Barnola Escrivá, Jefe de Negociado de primera, con 8.000 pesetas y destino en Almería.

Don Antonio Mercant Perelló, Jefe de Negociado de primera, con 8.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Silvestre Ramón Tercero Martín, Jefe de Negociado de se-

gunda, con 7.000 pesetas, y destino en Ciudad Real.

Lo comunico a V. I. para su debido cumplimiento.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la declaración de disponibles gubernativos, con efecto desde la fecha en que fueron declarados suspensos de empleo y sueldo, de los siguientes funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Antonio Lorenzo Fernández Novalvos, Jefe de Negociado de tercera, con 6.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Ramón Morales Sánchez-Cantalejo, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Policarpo Delgado y Alba, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Angel Crespo y Crespo, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don José Cárdenas Villar, Oficial segundo, con 4.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Benigno Arrando Aguerri, Celador, con 3.000 pesetas y destino en Belchite.

Don Antonio Folch Rodrigo, Repartidor, con 1.750 pesetas y destino en Cuevas de Vinromá (Castellón), actualmente en filas en Transmisiones de Campaña

Lo comunico a V. I. para su debido cumplimiento.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Comprobada la inexistencia de las causas que motivaron la separación definitiva del Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado y Escalafón del mismo, del Auxiliar subalterno de tercera clase número 725 don José María Cristóbal Arosamena, adscrito a la Estafeta de Correos de Irún,

Este Ministerio ha dispuesto sea anulada la Orden ministerial, fecha 8 de Junio del año actual (GACETA del 12), en cuanto afecta al referido Auxiliar subalterno de tercera clase don José María Cristóbal Arosamena, debiendo ser reintegrado a su cargo, con plenitud de derechos y

efectos retrotraídos al momento de su cese en el mismo, por consecuencia de dicha Orden y con derecho al percibido de las cantidades que por todos conceptos dejó de percibir desde el mes de Septiembre de 1936 hasta el de Diciembre actual, ambos inclusive, y quedando agregado, provisionalmente, a los Servicios Centrales de este Ministerio, en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el segundo Mecánico de Vigilancia de la Pesca, don Juan Múñiz Revuelta, evacuado del Norte, pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Tarragona, debiendo percibir sus haberes por dicha Habilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señor Delegado Marítimo de Tarragona. Señores...

Ilmo. Sr.: Padecido error de redacción en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 26 de Noviembre próximo pasado (GACETA 333 de 4 del actual), debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Perito inspector de Buques en el puerto de Tarragona, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, al primer Maquinista Naval don Andrés Lladó Guardiola, el cual percibirá sus haberes por la Delegación Marítima de aquella ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas, interino, de esa Dirección general, con sueldo inicial de 3.500 pesetas anuales, a doña Prudencia Martín Cruz, al que prestará los servicios propios de su clase en la Administración Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas, interina, de la citada Dirección, a doña Margarita Ferrer Rey, con sueldo inicial de 3.500 pesetas anuales, la que prestará sus servicios en la Delegación Marítima de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de oficinas de la Dirección general de Marina Mercante doña Concepción de la Rosa Cardozo quede destinado en la Delegación de la misma en Madrid, en sustitución del también Auxiliar de dicha Delegación fallecido, don Antonio López Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señores ...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Federación del Transporte, Pesca e Industrias Marítimas de España, organización afecta a la Unión General de Trabajadores, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Septiembre de 1936 (GACETA del 16),

Vengo en disponer que don Pedro Muñoz Leonor sea sustituido por don Ramón Coll Ballestronj en el cargo de Vocal del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios encomendados a las Delegaciones provinciales interinas de Asistencia Social, y al objeto de que las normas establecidas en relación con lo dispuesto por los Decretos de fecha 6 de Agosto de 1937 (GACETA del 7), y Orden de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA del 13), tengan una mayor eficiencia,

Vengo en disponer que las funciones de Delegado provincial de Asistencia Social sean desempeñadas por funcionarios de este Departamento con cuantas atribuciones sean inherentes al cargo, con arreglo a los Decretos de referencia y las normas y reglamentos que estime por conveniente dictar.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección general de Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegados a los funcionarios siguientes:

De Albacete, a don Ramiro del Olmo Martínez.

De Almería, a don Alejandro Gómez Badía.

De Ciudad Libre y Badajoz, a don Pedro Fernández Blázquez.

De Murcia, a don Luis Sánchez Cuesta.

De Cuenca, a don Evaristo Alvarez Gómez.

De Córdoba y Jaén, a don Eusebio García Fernández.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

J. AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, y teniendo en cuenta

el promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuota obligatoria establecida por el art. 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935, sobre sedas hiladas, en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes, tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de cinco pesetas kilogramo durante el primer trimestre del presente año.

2.º La diferencia de margen de transformación que deben ingresar los hiladores colaboradores al Fomento de la Sericicultura Nacional en la forma reglamentaria, a partir de los contratos oficiales que se ajusten desde el día 1.º del corriente mes, será de 62 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas, y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

3.º El pago de las cantidades que se refieren en los artículos precedentes se efectuará al contado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.

P. D.,  
A. VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en las bases segunda y tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, y como consecuencia de acuerdo adoptado por el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado,

Este Ministerio dictó la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1937, por la cual pasaron a depender del citado Consejo, los montes catalogados de la provincia de Jaén, pertenecientes al Estado, que se citan en el apartado I de dicha disposición.

Habiendo acordado, posteriormente, el referido Consejo que se haga el traspaso a dicho organismo de los restantes montes del Estado incluidos en el catálogo de los de utilidad pública de la misma provincia,

Este Ministerio tiene a bien disponer que los montes pertenecientes al Estado, designados en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén con los números 15 a 21, 28 y 35 al 51 pasen a depender del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado para todos los fines que se señalan en la Ley de 9 de Octubre de 1935.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos judiciales

El Cónsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestado del español Manuel Sánchez Socorro, natural de La Coruña, de 35 años de edad, soltero, y de profesión jornalero, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.  
El Secretario general (ilegible).

El Cónsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestado del español Vicente Deben Castro, natural de Barquero (Coruña), nacido el 17 de Diciembre de 1882, hijo de Manuel y de Teresa, de estado soltero, y de profesión jornalero, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.  
El Secretario general (ilegible).

El Cónsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestado del español Nemesio Rodríguez y Fernández, sin más datos para su identificación, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.  
El Secretario general (ilegible).

El Cónsul de la nación en Liverpool participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Forés Roca, natural de Valencia, de 42 años de edad, y profesión comerciante, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Enero de 1938.  
El Secretario general (ilegible).

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 3 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francoes franceses:	53'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'08
Liras:	67'50	68'50
Francoes suizos:	279'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Beigas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'40
Escudos	—	—
Coronas checoslov.: :	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

### Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913 se ha dispuesto que las inscripciones de la Deuda al 4 por 100 interior, núm. 9.817, por un capital de 7.477'16 pesetas, por el concepto de Propios, y las números 3.169 y 3.386 de 32 y 29'50 pesetas, respectivamente, por el concepto de Particulares y Colectividades, a favor de la del concepto de Propios del Ayuntamiento de Naval Moral de Pusa, y las Colectividades y Particulares al del pueblo de Naval Moral (Toledo), que tienen cancelados sus intereses la primera, hasta 31 de Marzo de 1936, y las dos restantes hasta 30 de Septiembre de 1935, queden sin ningún valor ni efecto, autorizándose a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir los duplicados de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.  
El Director general L. G. Cubertoret.

### Dirección general de Aduanas

Por la presente se cita y emplaza a don José Nicolás Sistiaga y Urtizberea, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación

del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.  
El Director general, A. Saborit.

Por la presente se cita y emplaza a Federico del Valle Fernández, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.  
El Director general, A. Saborit.

Por la presente se cita y emplaza a don Jesús de la Cámara Claret, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal) para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.  
El Director general, A. Saborit.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera Enseñanza, en 28 de Septiembre último, GACETA del 30, en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

Para Albacete  
Gabriel Clemente Quílez

Para Almería  
Fernando Menchón Manas.  
Encarnación Soriano Clares.  
José García y García.

Manuel Fenoy Blanes.  
 Jesús García Flores.  
 Pedro Gil Vera.  
 María Mellado Ramírez.  
 José de Torres Requena.  
 José Manuel Nevado Tapia.  
 Pilar Carmona Herrero.  
 Beatriz Mena Mateos.  
 Ana Chacón López.  
 Pablo Palomo González.  
 Joaquina Galera Ruiz.  
 Leocadia Gil Ibáñez.  
 Francisco Amate Rodríguez.

*Para Castellón*

Ricardo Tosca Frats.

*Para Granada*

Manuel Marfil Campos.  
 Ana Collado Soler.

*Para Huesca*

Mariano Eri Castel.  
 Gregorio Calvo Banzo.  
 Jesús Cónsul Castel.  
 Julián Ferrando Prior.  
 Ricardo Villar Brujau.  
 Manuel Larramona Mora.

*Para Jaén*

Cristóbal Rubio García.  
 Ignacia López Fernández.

*Para Lérida*

Andrea Herrera Maza.

*Para Murcia*

Deogracias Gómez Rosa.  
 Francisco Martínez Arcas.  
 José Requena García.

2.º Que Ana Riera Erusi, destinada a prestar servicios en las Brigadas volantes de la provincia de Barcelona, por Orden de 30 de Noviembre último, pase trasladada a la de Lérida, por no ser necesarios sus servicios en aquella provincia.

3.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renunciación, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección, de fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Enero de 1938.  
 El Director general, C. G. Lombardía.

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera Enseñanza, en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes contra el Analfabetismo en la retaguardia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

*Para Almería*

Juan García Rubio.  
 Concepción Mota Ruiz.  
 María Ruiz Agudo.

*Para Badajoz*

Vicente González Álvarez

*Para Granada*

Cristóbal Camacho Vinuesa.  
 Enrique Surriel Pages.

*Para Huesca*

José Claverán Gambón.

*Para Jaén*

Saturnino Calero Fernández.  
 Eduardo Carrera Escartín.  
 Pedro Gallego Aibar.  
 José García Vico.  
 Alfonso Fernández Rojas.  
 María del Señor Resa Cozar.  
 Jacoba Valverde Benítez.  
 Rafael Vaño Silvestre.

*Para Lérida*

Julia Miguel de Villalaín.

*Para Murcia*

Vicenta Esparza Sánchez.  
 Francisco de P. Llácer Segura.  
 Julia Llácer Segura.  
 Francisca Rodríguez Pérez.

2.º Que habiendo padecido error en el destino de Daniel Jiménez Cacho, nombrado por Orden de 30 de Noviembre para las Brigadas volantes de la provincia de Valencia, sea anulado dicho nombramiento y destinado a servir dichas Brigadas en la provincia de Almería.

3.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renunciación, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección, de fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Enero de 1938.  
 El Director general, C. G. Lombardía.

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera enseñanza, en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

*Para Alicante*

Teresa Pérez Mora.

*Para Almería*

Francisco Cantón Cuadra.  
 Luis García Viudez.  
 Amador Martínez Nevado.  
 José Sánchez López.  
 José Juan Sánchez Trinidad.

*Para Badajoz*

Magdalena Caballero Moral.  
 Manuela Caballero Moral.

*Para Jaén*

Miguel Alcalá López.

*Para Murcia*

Manuel Ramos Giner.  
 Mercedes Rafael Bartumeu.

2.º Que las nombradas para la provincia de Badajoz, Magdalena Caballero Moral y Manuela Caballero Moral, lo sean a título provisional, en tanto no remitan los certificados que acrediten su adhesión al régimen.

3.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renunciación, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección, de fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.  
 El Secretario general, Juan Comas.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara que el Inspector de Primera Enseñanza de dicha provincia don Daniel Luis Ortiz Díaz se ha ausentado de su residencia oficial, sin permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Inspector incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.—  
 El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Habiendo comunicado la Delegación Española para la Infancia Evacuada en París que los Maestros nacionales agregados a dicho organismo, don Angel Fernández Lledó y don Cristóbal Ruiz Núñez habían cesado en sus destinos en el extranjero, ordenándoseles que se pusieran a las órdenes de esta Dirección general, sin que hasta la fecha lo hayan efectuado, ni justificado la causa de dicha omisión.

Esta Dirección general ha acordado declarar a los citados Maestros nacionales incursos en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.—  
El Director general, *C. G. Lombardía*.  
Señores Delegados especiales de Primera Enseñanza y señores Inspectores provinciales de Primera Enseñanza.

Habiendo comunicado la Delegación de Primera Enseñanza de Madrid que el Maestro nacional de la Ciudad Lineal (Madrid) don José Brocca Ramón no se ha reintegrado a su cargo, una vez cumplida la licencia de tres meses, que le fué concedida por Orden de 27 de Agosto último, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar, al citado Maestro, incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.—  
El Director general, *C. G. Lombardía*.  
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE

Habiendo cumplido, el día 9 del actual, setenta años de edad doña Luisa García Murcia, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas número 1, de Hellín, núm. 355 del escalafón del Magisterio,

Esta Dirección provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del día 23), ha resuelto declarar jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a partir del día de hoy, a doña Luisa García Murcia, Maestra de Hellín, con el haber que por clasificación le corresponda.

Albacete, 10 de Enero de 1938.—  
El Director provincial, *Adolfo P. Nota*.

## SUBASTAS

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### *Negociado de Centros y Enlaces*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Guádix y su estación férrea (... kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Granada, en Baza, y la oficina de Guádix, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 2.000 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Baza, el día 12 del mes próximo a las once horas.

Barcelona, 8 de Enero de 1938.—  
El Director general, *Juan Arroquia Herrera*.

#### *Modelo de proposición*

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S.—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Villanueva del Arzobispo y el tranco de Beas (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Linares y en la Estafeta de Villanueva del Arzobispo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mar-

za de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 800 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Linares, el día 8 de Febrero próximo a las once horas.

Barcelona, 4 de Enero de 1938.—  
El Director general, *Juan Arroquia Herrera*.

#### *Modelo de proposición*

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S.—

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Don José Ferrer Martínez, Juez de Primera Instancia de este partido;

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en autos-juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador habilitado don Joaquín Muñoz Sevillano, en representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra don José Portillo Muñoz, sobre reclamación de 33.246,62 pesetas, se cita de remate al expresado deudor don José Portillo Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días hábiles, se oponga, si lo estima conveniente, a la ejecución contra el mismo despachada, por auto de fecha 30 de Noviembre último, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, estando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos, haciéndose constar que al mismo le ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento, por su ignorado paradero.

Dado en Huéscar a 1.º de Diciembre de 1937.—El Juez instructor, José Ferrer. — El Secretario judicial, José Marín.

X.—